

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	0262
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	León Alberto Quirama Quirama
<b>Demandado</b>	Rubén de Jesús García
<b>Radicado</b>	05 679 40 89 001 <b>2022 00079 00</b>
<b>Decisión</b>	Libra Mandamiento ejecutivo y decreta embargo

La presente demanda se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como con lo regulado en el Decreto 806 del 2020. La documentación aportada, letra de cambio, dan cuenta de la existencia de las obligaciones expresas, claras y exigibles de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y en favor del demandante, por lo que se libraré el mandamiento ejecutivo solicitado.

La solicitud de embargo es procedente. Toda vez, que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a su decreto.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en favor de León Alberto Quirama Quirama y en contra de Rubén de Jesús Garzía, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$1.000.000,00 por concepto de capital contenido en la lera de cambio.
- b. Más los Intereses de plazo sobre el capital referido en el literal a, a partir del 07 de febrero de 2016 hasta el 06 de febrero de 2020, liquidados a la tasa pactada (3%) siempre y cuando esta no supere la máxima establecida por la superfinanciera para esta clase de intereses.
- c. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal a, a partir del 07 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

**CUARTO:** Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada o a través de correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Se decreta el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado Rubén de Jesús García, dentro del proceso que cursa bajo el radicado 2016-00195 en este mismo Juzgado, a instancia de León Alberto Quirama Quirama. **Por Secretaría expídase oficio comunicando la medida.**

**SEXTO: SE LE ADVIERTE** a la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), la letra de cambio, debe continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerla y conservarla en su estado original, debiendo exhibirla o presentarla al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular de esta y de manera alguna someterla a otro proceso judicial o circulación.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería al abogado León Alberto Quirama Quirama portador de la tarjeta profesional número 51.460 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en causa propia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 038 fijado el día 24 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0a673acc5cc76acf999ed496dadf0eb700eda7003c05eb238adce8c8473820**

Documento generado en 23/03/2022 04:19:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**